



## PROTESTO DE TÍTULOS VALORES DURANTE EL PERIODO DE EMERGENCIA.

La Superintendencia de Banca y Seguros, publicó el pasado marzo la Resolución N°1260-2020-SBS, mediante la cual se realiza una prórroga de plazos para realizar el trámite de protesto de los títulos valores que desde el 11 de marzo hasta el 30 de abril, estén sujetos al plazo de protesto, y cuyos tenedores sean entidades sujetas a control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Dicha disposición administrativa queda amparada por lo establecido en el El numeral 2 del artículo 76 de la Ley de Títulos Valores, Ley No. 27287 y sus modificatorias, dispone que de existir alguna causal que sea considerada como hecho fortuito y/o causa de fuerza mayor, la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú (la "SBS") podrá prorrogar el plazo para protestar aquellos títulos valores que se encuentren en poder de las empresas sujetas a su control.



**PERO ¿QUÉ SUCEDE CON LOS TÍTULOS VALORES CUYOS TENEDORES NO SON ENTIDADES SUJETAS A CONTROL DE LA SBS, SE PODRÍA PRORROGAR EL PLAZO PARA PROTESTO?**



Realizando una aplicación e interpretación de lo señalado en el art. 76.1 de la Ley de Títulos valores, se tendría una salida similar para el supuesto que recoge la Resolución administrativa de la SBS antes señalado, dado que la misma ley de Títulos Valores, señala que, si la prestación del título valor o formalización del protesto se hicieran imposibles por mandato de disposición legal, los plazos quedan prorrogados por el límite que señale la norma. Es decir, los plazos serían prorrogados, de acuerdo al plazo del Aislamiento e inmovilización social que el Decreto Supremo 044-2020-PCM y siguientes ampliaciones han dispuesto.

Asimismo, otro mecanismo que permitiría evitar el perjuicio del título valor sería, la prórroga de la fecha de vencimiento, a través de la Cláusula Especial de Prórroga (Art.49 de La Ley de Títulos Valores).

Esta cláusula especial, permitiría a su tenedor prorrogar o alargar el periodo de vigencia del título valor, es decir postergar su fecha de vencimiento, así quedaría aplazado, en consecuencia, los plazos para el protesto, evitando perjudicar el Título, y por ende las acciones cambiarias.

Autor: Abog. Ammy K. Guanilo Castillo

## Resolución SBS N° 1260-2020:

**Artículo Primero.-** Disponer que el plazo para realizar el protesto de los títulos valores que se encuentren en poder de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y cuyos obligados al pago domicilian en el territorio de la República del Perú, o cuyo protesto debía llevarse a cabo en dicho territorio, se prorrogue por 30 días calendario adicionales computados desde la fecha de vencimiento del plazo que legalmente existía para realizar dicho protesto.

**Artículo Segundo.-** La presente medida extraordinaria será aplicable respecto a todo título valor que, al 11 de marzo de 2020, se encontraba con plazo vigente para ser protestado pero que, como consecuencia del estado de emergencia vigente, no pudo ser protestado dentro de los plazos establecidos en el artículo 72 de la Ley de Títulos Valores, y será extensible para todo título valor cuyo vencimiento del plazo de realización del protesto ocurra hasta el 30 de abril de 2020, inclusive, conforme al detalle que se muestra en el Anexo de la presente resolución.



Para cualquier consulta, contactar:

[ammy.guanilo@garciaycuzquen.com.pe](mailto:ammy.guanilo@garciaycuzquen.com.pe)

Celular:943409011